



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2022-00672-00

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10o. del art.82 del C. G. del P., indíquense las direcciones física y electrónica de las partes y del apoderado actor.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 56 en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER CORREDOR	ALMANYER Secretario	CARDENAS
--------------------	------------------------	----------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-2022-00673-00

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS FYO-519, automóvil marca Kia Río Re, modelo 2019, servicio particular, color plata, promovida por CONFIRMEZA S. A. S. contra OSCAR ALBERTO LETRADO RAMIREZ.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en el parqueadero Autop. Norte 224 No. 9-60 de la ciudad de Bogotá.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARLENI ANDREA JOYA RINCON como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_56\_\_\_\_ en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER  
CORREDOR

ALMANYER

CARDENAS

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2022-00674-00

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de las pretensiones aquí invocadas son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda verbal.

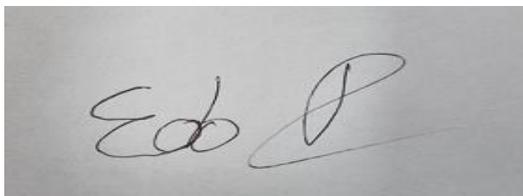
En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad, para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_56\_\_\_\_ en el día de hoy 18 de Octubre de  
2022.

MAUVER            ALMANYER            CARDENAS  
CORREDOR

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-2022-00677-00

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10o. del art.82 del C. G. del P., indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante y la dirección física del apoderado actor.

2º. Apórtese el poder conferido por la sociedad FABIO HERNAN VELEZ E HIJOS ABOGADOS S. A. S. en favor de JUAN PABLO ROMERO CAÑÓN.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_56\_\_\_\_ en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER  
CORREDOR

ALMANYER

CARDENAS

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-**2022-00678-00**

En atención al acta conciliatoria obrante en autos, para la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la Calle 22F No.110-34 Segundo Piso de esta ciudad por parte de YEIMMI PAOLA GARZON PICHAMATA a la demandante GLORIA SUSANA BERNAL, de conformidad con lo previsto en el art.69 de la Ley 446 de 1998, se comisiona con las facultades establecidas en la ley al señor Alcalde Local de la zona respectiva o al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que por reparto corresponda o a la autoridad competente, a quien se ordena librarle el correspondiente despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_\_56\_\_\_ en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER                      ALMANYER                      CARDENAS  
CORREDOR

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2022-00680-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_56\_\_\_\_ en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS  
CORREDOR

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2022-00683-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO S. A. S. (antes AMBIENTALMENTE INGENIERIA S. A. S.) y en contra de AIRE ANDINO DE COLOMBIA S. A. S., ORLANDO SERRANO ALVARADO y MIGUEL ANGEL TOVAR CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$81.714.019,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 13 de Diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el término de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS CANO, obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 56 en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS  
CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2022-00685-00

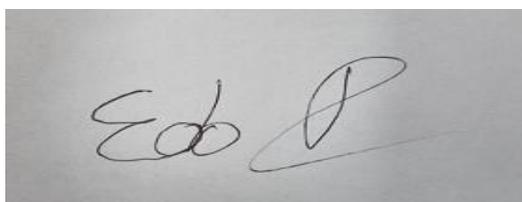
Teniendo en cuenta que revisado el plenario, más exactamente el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-300645, se observa que en la Anotación No.2 aparece registrado el embargo cuyo levantamiento aquí se deprecia, embargo comunicado por el Juzgado 8º de E.E. F. F. por el entonces Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, observándose de esta manera que la demanda deberá dirigirse en contra de BOGOTA D. C., a través de la señora Alcaldesa Mayor o por quien haga sus veces, razón por la que se observa que este Despacho Judicial no es el competente para conocer de la demanda de levantamiento de embargo que nos ocupa, sino que corresponde su conocimiento a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, motivo por el cual el Despacho rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor funcional.
2. Remítase a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO de esta ciudad, para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 56 en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER  
CORREDOR

ALMANYER

CARDENAS

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2022-00686-00

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, pues la Escritura Pública que respalda las obligaciones base de la acción, no reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con el art.41 del Decreto 2163 de 1970.

En efecto la norma en comento preceptúa que toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas, pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, el notario señalará la copia que preste mérito ejecutivo, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre a cuyo favor se expida.

En el presente asunto con la copia de la Escritura Pública aportada como base de recaudo ejecutivo no se allegó tal constancia, motivo por el cual se está tomándola presente decisión.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 56 en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER  
CORREDOR

ALMANYER

CARDENAS

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-2022-00689-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_56\_\_\_\_ en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER  
CORREDOR

ALMANYER

CARDENAS

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2022-00692-00

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P., dando alcance a lo dispuesto en los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de LOYDOWER HURTADO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.932.488.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades a quien aparece en hoja anexa, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico que éste registre, para que en el término de cinco (5) días proceda a aceptar el cargo a través del correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial, esto es, [cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso<sup>1</sup>.
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del

---

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

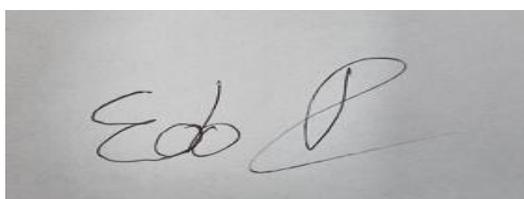
traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

7.- **ADVERTIR** al deudor LOYDOWER HURTADO CARDONA de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibídem*.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_56\_\_\_\_ en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER  
CORREDOR

ALMANYER

CARDENAS

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2022-00698-00

Teniendo en cuenta que revisadas las diligencias que nos ocupan se observa que en el auto que decretó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-1233662, se comisionó para su práctica a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, más no a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, razón por la que se observa que este Despacho Judicial no es el competente para conocer de la comisión que nos ocupa.

En tal virtud, y en aras de evitar posteriores nulidades, el Despacho

DISPONE:

ORDENAR REMITIR el presente despacho comisorio No.005 de 2022, procedente del JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO de esta ciudad, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer del mismo, según la providencia que decretó el secuestro.

Ofíciense en tal sentido a la Oficina de reparto correspondiente y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_\_56\_\_\_ en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER                      ALMANYER                      CARDENAS  
CORREDOR

Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**No.2021-00568-00**

En atención a la solicitud que precede (archivo 19 y 20) y por ser viable la misma, el Despacho

**D I S P O N E:**

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento del objeto de la acción incoada.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FVL-928. Ofíciase a quien corresponda.

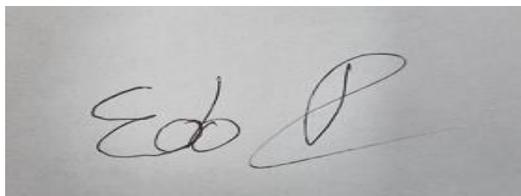
Los oficios que se elaboren al respecto y el desglose de los documentos que aquí se ordena deberán ser enviados a través del correo electrónico enunciados por la parte actora en memorial de terminación.

3º. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

4º. Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez**



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL  
MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 56 fijado hoy **18 de octubre 2022** a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-2022-00661-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del representante legal de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_\_56\_\_\_ en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER  
CORREDOR

ALMANYER

CARDENAS

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-2022-00662-00

Se INADMITE la anterior solicitud de interrogatorio de parte extra-proceso, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_56\_\_\_\_ en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER  
CORREDOR

ALMANYER

CARDENAS

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-2022-00665-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad.

2º Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º. Apórtese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario con una vigencia no mayor a un mes, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral primero del art.468 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 56 en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER  
CORREDOR

ALMANYER

CARDENAS

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2022-00668-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10o. del art.82 del C. G. del P., indíquese la dirección física de la demandada.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_56\_\_\_\_ en el día de hoy 18 de Octubre de  
2022.

MAUVER CORREDOR	ALMANYER Secretario	CARDENAS
--------------------	------------------------	----------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2022-00669-00

Se INADMITE la anterior demanda verbal reivindicatoria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad.

2º. Adecúense los perjuicios económicos, bajo juramento estimatorio, tal y como lo regla el canon 206 in fine.

3º. Con fundamento en lo normado en el Numeral 7º del art.90 del C. G. del P., alléguese el requisito de procedibilidad de la demanda.

4º. Con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.6º de la Ley 2213 de 2020, indíquense las direcciones electrónicas de los testigos.

5º. Con apoyo en lo previsto en el art.83 del C. G. del P., indíquense los linderos generales y especiales del bien inmueble objeto de reivindicación, por nomenclatura.

6º. Apórtese el avalúo catastral vigente para el año 2022, del bien inmueble objeto de reivindicación, para efectos de determinar la cuantía de la demanda.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 56 en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS  
CORREDOR

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2022-00670-00

El numeral 7º. del art.28 del C. G. del P. establece que será competente para conocer de los procesos de declaración de pertenencia, de modo privativo, el juez del lugar en donde estén ubicados los bienes.

Así las cosas, de las pruebas arrimadas al plenario que nos ocupa, se observa que el bien inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la ciudad de Cali, deduciéndose de esta manera que este Despacho Judicial no es el competente para conocer del asunto.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1º. Rechazar la presente demanda de pertenencia, por falta de competencia, factor territorial.

2º. Ordenar el envío del plenario a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (Reparto) de la ciudad de CALI, quienes son los competentes para conocer del mismo. Oficiése en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_\_56\_\_\_ en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER                      ALMANYER                      CARDENAS  
CORREDOR

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2022-00671-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_56\_\_\_\_ en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER CORREDOR	ALMANYER Secretario	CARDENAS
--------------------	------------------------	----------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2003-00259-00

Previo a proveer sobre el levantamiento de medidas cautelares deprecada por el ciudadano JAIME EDUARDO HINCAPIE URREGO y no obstante que los bienes inmuebles de los cuales se eleva su desembargo fueron puestos a disposición de este Despacho Judicial por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, deberán allegarse los certificados de Tradición y Libertad de los predios identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria Nos.50N-20198614 y 50N-20198566.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 56 en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER                      ALMANYER                      CARDENAS  
CORREDOR

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2015-00593-00

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, se ordena a secretaría elaborar nuevamente los oficios de desembargo de las cautelas aquí decretadas, conforme se ordenó en autos.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_56\_\_\_\_ en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER  
CORREDOR

ALMANYER

CARDENAS

Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2019-00150-00

Para resolver, el Juzgado DISPONE:

**RECONOCER** personería al abogado MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, para actuar como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A "CISA" entidad cesionaria del acreedor y subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG.

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la cesionaria (fls. 3 y 4 del PDF 19) en la suma de \$51'538.518,51 MCTE., ya que no fue objetada y se ajusta a derecho.

Previo a ordenar el envío de la presente demanda, conforme a lo solicitado por el JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, se pone en conocimiento de la parte ejecutante los oficios en los que deprecian la remisión del plenario, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a la también demandada sociedad PIXEL GROUP & ASOCIADOS S. A. S.

Se ordena oficiar al citado Despacho Judicial, informándosele que por el momento no es posible enviarle el proceso que nos ocupa conforme a lo solicitado en sus Oficios Nos.019-4045, 022-0201, 022-1378 y 022-1413, como quiera que en auto de la presente data se está poniendo en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de remisión del plenario a esas dependencias para que se pronuncie al respecto. Lo anterior dado que al interior de nuestro proceso ejecutivo No.2019-00150 también se está demandando a la sociedad PIXEL GROUP & ASOCIADOS S. A. S.

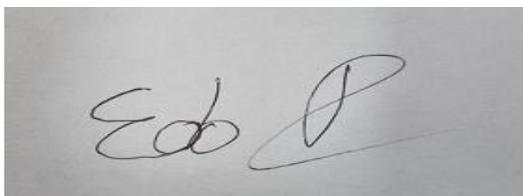
**PREVIAMENTE** a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros, coadyúvese la petición por la cesionaria, toda vez que su apoderado tiene restringida la facultad de recibir en el poder que le fuera otorgado por ésta y, adicionalmente, téngase en cuenta que los dineros embargados fueron retenidos al demandado JORGE ALBERTO URIBE FAJARDO, quien fue excluído del trámite ejecutivo que adelanta éste despacho en virtud del proceso de Insolvencia que se adelanta en el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá.

Por Secretaría, líbrense los oficios ordenados mediante auto del 17 de junio de 2021.

Finalmente, el Despacho se abstiene de resolver la solicitud elevada por el demandado JORGE ALBERTO URIBE FAJARDO como quiera que al encontrarnos ante un juicio ejecutivo de menor cuantía, cualquier pedimento que eleve lo debe incoar a través de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**

**JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 56 fijado hoy 18 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**MAUVER. ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
SECRETARIO**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio  
Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2019-00878-00

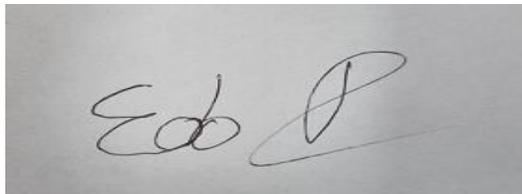
Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente y con el objeto de llevar a cabo la audiencia prevista en el art.373 del C. G. del P., en donde se escucharán los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes y se proferirá el fallo de rigor, señalada inicialmente en audiencia llevada a cabo el día 13 de Septiembre hogaño, el Despacho señala la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 A.M.)** del día **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **OCTUBRE** del año en curso.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderada PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_\_\_ 56 \_\_\_\_ en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 11001400304420200014200

Por cuanto la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, ejecutoriado el presente proveído, proceda la secretaría a efectuar la entrega a la parte actora de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente proceso, conforme a lo ordenado en auto de data 27 de Mayo de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 56 fijado hoy 18 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**MAUVER. ALMANYER CARDENAS CORREDOR**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003044**20200062000**

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$68'717.307,00 M/CTE.

El Despacho modifica la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, como quiera que en la misma no se incluyeron los rubros por concepto de inscripción de la medida cautelar aquí decretada, razón por la que la aprueba en la suma de \$2.542.000,00 pesos M/cte.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 56 fijado hoy 18 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**MAUVER. ALMANYER CARDENAS CORREDOR**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)  
Rad.No.110014003044-2021-00204-00

Teniendo en cuenta que en la audiencia llevada a cabo el pasado 10 de Agosto las partes conciliaron sus diferencias y en la que se dispuso dar por terminado el proceso y la entrega de dineros a las partes, omitiéndose la entrega de la suma de \$1.117.721,00 pesos a la parte demandada, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR la entrega del título de depósito judicial No.4108015160 que por la suma de \$1.117.721,00 pesos M/cte. se encuentra consignada para el proceso que nos ocupa, a la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. En caso contrario deberá ponerse a disposición del Despacho Judicial que lo solicitó. Oficiése en tal sentido al BANCO AGRARIO- Sección Depósitos Judiciales-. Déjense las constancias del caso.

CUMPLASE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_56\_\_\_\_ en el día de hoy 18 de Octubre de 2022.

MAUVER  
CORREDOR

ALMANYER  
Secretario

CARDENAS